



CONTRATO DE ARRIENDO

Maria Carolina Urzúa Contreras

A

Ilustre Municipalidad de Graneros

En Rancagua, a 01 de Abril de 2016, entre doña Maria Carolina Urzúa Contreras, Contador Auditor, chilena casada, cédula de identidad [REDACTED], domiciliado AV. [REDACTED], comuna de [REDACTED], [REDACTED] como arrendador, y la Ilustre **Municipalidad de Graneros**, Rut 69.080.300-3, representada legalmente por Don Claudio Segovia Cofre, Rut [REDACTED] ambos domiciliados en Plaza de Armas s/n de Graneros, en adelante la arrendataria, han convenido en el siguiente contrato.

PRIMERO: Doña Maria Carolina Urzúa Contreras, da en arrendamiento a **Ilustre Municipalidad de Graneros, para quien acepta su representante legal Don Claudio Segovia Cofre**, la propiedad ubicada en calle Valparaíso 202, Graneros , para ser destinada a casa Oficina para servicios públicos, quedando prohibido ceder este contrato a persona alguna a ningún título.-

SEGUNDO: La renta mensual del arrendamiento será la suma de \$ 500.000.- (quinientos mil de pesos), mensuales, pagaderos por mes vencido durante los 5 primeros días de cada mes. Esta renta mensual se reajustará cada semestre según el IPC, la renta mensual debe ser depositada en la cuenta corriente de doña María Carolina Urzúa Contreras, Banco Scotiabank, cuenta corriente 7612028-05

Tercero: Las partes dejan constancia que en este acto no se pagará **garantía**, por lo tanto el municipio se hace responsable de restituir la propiedad en buen estado y conservación al término del contrato.

Cuarto: No quedan comprendidas en la renta de arrendamiento los gastos por servicios y suministro de agua, energía eléctrica, teléfono, aseo, gastos comunes u otros análogos que haya en la propiedad arrendada, los que serán de cargo de la arrendataria, quien se obliga a presentar a la arrendadora, al término de este contrato o en cualquier momento que le fueren solicitados, los recibos que certifiquen sus pagos al día, debiendo estar las cuentas de



consumos pagadas hasta el momento en que se efectúe la restitución del inmueble, libre de todo ocupante.

Quinto: Este contrato será por un periodo de dos años, a contar del **01 de Abril de 2016**, renovable si ambas partes están de acuerdo. La parte que desee poner término al contrato lo comunicará por carta certificada 30 días antes de la fecha del término de contrato, tiempo en el cual ninguna de las partes podrá poner término al mismo, salvo causales graves de incumplimiento contractual.

Sexto: La mora o simple retardo en el pago de la renta establecida en la cláusula segunda dará derecho a la parte arrendadora para dar término inmediato al presente contrato, el que se considerará de plazo vencido, sin necesidad de desahucio o requerimiento judicial alguno y para solicitar inmediatamente la restitución de la propiedad arrendada sin más trámite. Del mismo modo se procederá en caso de mora o simple retardo en el pago de los gastos estipulados en la cláusula cuarta, y en general, en caso de incumplimiento, por parte de la arrendataria, de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato. El arrendador ejercerá este derecho mediante carta certificada dirigida a la arrendataria, ya sea al domicilio indicado en la comparecencia o a la propiedad arrendada.

Séptimo: Toda mejora o arreglo que la arrendataria efectúe en la propiedad arrendada, por cualquier motivo, y que no pueda retirarse sin detrimento o destrucción de ella al término del contrato de arrendamiento, quedará a beneficio del inmueble, sin cargo o derecho a retribución alguna de parte del arrendador, entendiéndose que pertenecerán a éste desde el momento mismo en que sean efectuadas.

Queda prohibido a la arrendataria efectuar cualquier alteración sustancial a la propiedad arrendada, ni cualquier mejora que implique una alteración o modificación estructural del inmueble, sin previa autorización del propietario.-

Octavo: Se faculta a un representante del arrendador para visitar la propiedad arrendada, siempre que no se ocasionen molestias a la arrendataria, a cuyo efecto se le dará oportuno aviso de las visitas a realizar.-

Noveno: Para todos los efectos que pudieren derivarse del presente contrato el arrendador y la arrendataria fijan domicilio en la comuna de Rancagua, prorrogando expresamente competencia a sus Tribunales de Justicia.

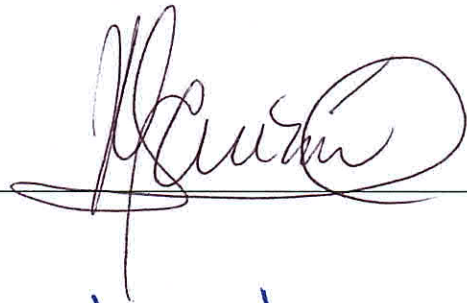
DÉCIMO: En este acto se pagara a los agentes inmobiliarios los honorarios de medio mes de renta.

En señal de aceptación se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la arrendataria y el restante, para el arrendador.

María Carolina Urzúa Contreras

Rut [REDACTED]

Arrendador



Claudio Segovia Cofre
Alcalde I. Municipalidad de Graneros

Rut [REDACTED]

Arrendataria

